



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, DOCE (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 968
RADICADO:	050013110012-2022-00119 00
PROCESO:	Verbal – Privación de la Patria Potestad
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que la contraparte en este asunto se encuentra debidamente notificada, sin ejercer ningún tipo de defensa dentro del término del traslado, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el próximo **2 de marzo de 2023, a las 9.00 a.m.,** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer personalmente a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La demandante y la accionada serán escuchadas de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

A. DOCUMENTALES:

a. Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor YEISON ZAPATA GARCIA, expedido por la Notaría Veintidós del Círculo de Medellín.

b. Fotocopia del registro civil de defunción del señor Sebastián Zapata García, expedido por la Notaría Trece del Círculo de Medellín.

c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 42.760.853 de la señora LUZ ESTELLA ACOSTA.

d. Fotocopia de la tarjeta de identidad número 1.013.465.134 del menor YEISON ZAPATA GARCÍA.

e. Fotocopia de la audiencia de conciliación en materia de fijación de cuota de alimentos, custodia y cuidados personales, regulación de visitas, llevada a cabo el 16 de noviembre d 2017 en la Comisaría de Familia Comuna 80 San Antonio de Prado.

f. Fotocopia de la resolución número 542 del 2 de noviembre de 2021 expedida por la Comisaría de Familia Comuna 2 – Santa Cruz, en proceso de restablecimiento de derechos.

g. Constancia de radicación de solicitud de pensión de sobreviviente ante el fondo de cesantías y pensiones PROTECCION S.A.

B. TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

- Yanet Cristina Zapata García, Tatiana Zapata García, Carolina Zapata García, Sergio García Lezcano, Judyd Estella Arango Roldán y Robinson Alexis Echavarría Álvarez.

C. OFICIO: Se ordena expedir oficio con destino a la Comisaría de Familia de la Comuna 80 del corregimiento de San Antonio de Prado,

solicitándoles remisión de todo el proceso de custodia y cuidados del menor, radicado número 02-36205-17.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: No dio respuesta a la demanda.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PROCURADOR DE FAMILIA II:

- A.** Podrá formular interrogatorio a cada una de las partes.
- B.** Se niega la entrevista al menor de edad YEISON ZAPATA GARCÍA, teniendo en cuenta la corta edad por la que atraviesa, empero, se ordena un estudio socio familiar del entorno que rodea a dicho infante, a cargo de la Asistente Social del Juzgado.
- No hay lugar al emplazamiento solicitado, toda vez que la parte demandada fue notificada personalmente.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

- Se le ordena a la parte accionante aportar fotocopia legible del registro civil de nacimiento del menor Zapata García en el que se pueda apreciar el número del indicativo serial.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas.**

- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos.

c. El día de la audiencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

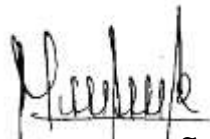
SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.212 fijados hoy 13 de diciembre de **2022** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0b2e9ea8803879c92717159621a10603141b58cd2921b1f1a95c1de088a01e**

Documento generado en 12/12/2022 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>